CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

REUNIDOS

De una parte, la UNIVERSIDAD DE CORDOBA representada por su Rector Magfco. D. Eugenio Domínguez Vilches, con domicilio en Calle Alfonso XIII, 13 de Córdoba, España.

Y de otra parte, la UNIVERSIDAD DE CHILE, representada por su Rector, Prof. Dr. Luis Alfredo Riveros Cornejo, con domicilio en Av. Bernardo O'Higgins 105, Santiago, Chile.

EXPONEN

Considerando que sería de beneficio e interés mutuo establecer un programa de colaboración académica y científica entre las partes, a fin de contribuir a sus objetivos comunes.

Considerando el interés mutuo de trabajar en programas conjuntos, las partes desean estipular por escrito los términos de su acuerdo.

Considerando las declaraciones descritas y la intención de las partes que queda de manifiesto en las cláusulas siguientes, ambas partes.

ACUERDAN

Artículo 1. Objetivos

El objetivo del presente Convenio es el desarrollo de actividades de intercambio docente y estudiantil y de cooperación académica, científica y tecnológica entre las partes.

Artículo 2. Áreas temáticas

Las partes identificarán las áreas temáticas de común interés y elaborarán los proyectos que desean realizar conjuntamente.

Artículo 3. Actividades

Las actividades previstas incluyen, entre otras:

a) intercambio de profesores
b) intercambio de estudiantes
c) intercambio de publicaciones
d) desarrollo integrado de proyectos de investigación
e) co-tutela de tesis
f) publicaciones conjuntas

Artículo 4. Funcionamiento

Los proyectos y actividades que se identifiquen como de interés común, serán descritos en **ANEXOS** al presente Convenio, donde se establecerán las condiciones de los intercambios, las responsabilidades de las partes, y los detalles académicos, científicos, administrativos y financieros de dichos proyectos o actividades.

Las partes designan a sus Directores de las Oficinas de Cooperación Internacional, para coordinar la elaboración de proyectos y las condiciones de su implementación. Ellos propondrán las formas de seleccionar los proyectos y su evaluación correspondiente. Asimismo, se encargarán de promover, al interior de sus instituciones, una adecuada y activa participación de los académicos y estudiantes que actúen en el marco del presente Convenio.

Artículo 5. Financiamiento

Cada proyecto o actividad acordada en Anexos al presente Convenio, se financiará por separado, según la disponibilidad de recursos. Los recursos necesarios para la implementación de dichos proyectos o actividades se negociarán, por iniciativa de los coordinadores de los programas, con las agencias financieras apropiadas, contando para ello con el apoyo institucional de las universidades involucradas. Asimismo, se podrán desarrollar actividades a expensas de las propias universidades, de acuerdo a sus disponibilidades financieras.

Artículo 6. Validez

Una vez suscrito este acuerdo, las partes darán a conocer su contenido a las autoridades nacionales correspondientes, dentro del marco de sus obligaciones legales o estatutarias.

Este Convenio es válido por un período de cinco (5) años y será renovado automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con al menos tres (3) meses de anticipación, su voluntad de que termine.

El presente Convenio se hará efectivo a contar de la fecha de su suscripción por los representantes oficiales de ambas universidades.

El presente acuerdo se firma en dos ejemplares, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes suscriben este Convenio, en las fechas en las que se estipulan.

Por la
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Eugenio Domínguez Vilches
FECHA: 11/01/01

Por la
UNIVERSIDAD DE CHILE

Luis Alfredo Riveros Cornejo
FECHA: 11 MAYO 2001

UNIVERSIDAD DE CHILE
RECTOR

CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA Y LA UNIVERSIDAD DE CHILE

REUNIDOS

De una parte la Universidad de Córdoba, representada por su Rector Magfco. Sr. D. Eugenio Domínguez Vilches, en virtud de las facultades que le confiere su cargo.

Y de otra, la Universidad de Chile, representada por su Rector, Prof. Dr. Luis Alfredo Riveros Cornejo, en virtud de las facultades que le confiere su cargo.

Teniendo en cuenta el marco de cooperación académica signado por ambas instituciones y actualmente en vigencia, se acuerda firmar el presente convenio específico anexo que establece el intercambio de estudiantes entre ambas instituciones, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes de la Universidad de Córdoba y la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad de Chile, desarrollarán un programa de movilidad de alumnos de pregrado que tendrá como objetivo promover una formación de excelencia de estudiantes de ambos Centros de Estudios, a partir del conocimiento de diferentes realidades ambientales, educativas, culturales y profesionales.

SEGUNDA.- El desarrollo del programa de movilidad involucrará la participación de estudiantes seleccionados de ambas universidades, a través de una programación semestral o anual de intercambio.

TERCERA.- Las dos instituciones tratarán, en la medida de sus posibilidades, de incorporar a sus presupuestos las partidas necesarias para desarrollar el programa de movilidad, y si es el caso, solicitarán a través de mecanismos bilaterales y multilaterales de cooperación, especialmente hispano-chilenos, los recursos requeridos para la implementación de éste.

CUARTA.- Para dar cumplimiento a la movilidad cada parte establecerá un sistema de inscripción y selección de participantes. Se procurará la participación, preferentemente, de estudiantes que estén cursando en su institución de origen, los dos últimos años de su plan de estudios.

QUINTA.- Estos estudiantes serán seleccionados por la institución de origen según bases de excelencia académica y de acuerdo a un manifiesto interés por realizar estudios en el extranjero. Se da por entendido que cada institución anfitriona se reserva el derecho de rechazar candidatos y, en aquellos casos, las postulaciones adicionales podrán ser reemplazadas por la institución de origen.

SEXTA.- Los estudiantes participantes seguirán en calidad de candidatos a títulos profesionales en sus instituciones de origen y no serán candidatos a título alguno en las instituciones anfitrionas.

SÉPTIMA.- Cada estudiante cursará un programa de estudios desarrollado bajo previo acuerdo entre las instituciones de origen y anfitriona, en las mismas condiciones que los alumnos de la universidad anfitriona. Ambas instituciones acuerdan trabajar en conjunto en la integración del estudiante. La actividad académica realizada en la universidad de destino será reconocida en la universidad de origen.

OCTAVA.- Los estudiantes serán responsables de los costes de traslado, alojamiento y de cualquier otro gasto derivado del intercambio. Sin perjuicio de lo anterior, los estudiantes podrán optar a diferentes fuentes de financiación que hubieren.

NOVENA.- Los estudiantes cancelarán su matrícula y mensualidades relevantes en la institución de origen y no cancelarán arancel alguno en la universidad anfitriona. No obstante, cualquier gasto en que incurran los estudiantes en el desarrollo de su trabajo académico en la universidad anfitriona, será de cargo de cada uno de los alumnos.

DÉCIMA.- Los estudiantes participantes estarán sujetos a las reglas, regulaciones y disciplina de la institución anfitriona.

UNDÉCIMA.- La institución anfitriona emitirá certificados de evaluación que serán enviados directamente a la oficina correspondiente de la institución de origen. Cada una de las partes establecerá los procedimientos que correspondan para el reconocimiento académico de las materias cursadas en la universidad anfitriona.

DUODÉCIMA.- El período normal de intercambio tendrá una duración máxima de un año académico.

DÉCIMOTERCERA.- El proceso de intercambio se regirá sobre la base de reciprocidad entre las instituciones y se realizarán todos los esfuerzos pertinentes para mantener un adecuado balance en el flujo de alumnos entre ambas universidades, lo que deberá ser evaluado al término de los dos primeros años.

DÉCIMOCUARTA.- Se establece un número máximo provisorio de cinco estudiantes por año académico.

DÉCIMOQUINTA.- El presente Convenio específico entrará en vigencia en la fecha de su última firma, tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado en forma automática por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra, con a lo menos tres (3) meses de anticipación, su voluntad de darle término.

DÉCIMOSEXTA.- Cualquiera de los firmantes podrá solicitar la revisión de este convenio específico en cualquier momento, la que será efectuada de común acuerdo y con la conformidad de las instancias competentes.

DÉCIMOSÉPTIMA.- Cada una de las partes designará un académico, quien actuará como representante y coordinará las acciones para implementar y desarrollar el presente programa de intercambio.

DÉCIMOCTAVA.- El presente Convenio Específico se firma en dos ejemplares de igual validez, quedando uno de ellos en cada una de las partes.

En virtud de lo expuesto, las partes firmantes suscriben este Convenio en las fechas que se estipulan.

Por la
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Eugenio Domínguez Vilches
FECHA: 28/05/01

Por la
UNIVERSIDAD DE CHILE

Luis Alfredo Riveros Cornejo
FECHA: 26 JUN. 2001

UNIVERSIDAD DE CHILE
RECTOR